

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ Y EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional (en adelante, el Convenio), que celebran de una parte, la **BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20131379863, con domicilio en Avenida De La Poesía N° 160, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Jefe Institucional, el señor **BORIS GILMAR ESPEZÚA SALMÓN**, identificado con DNI N° 01333843, designado con Resolución Suprema N° 016-2023-MC, a quien en adelante se le denominará **BNP**; y, de la otra parte, el **ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20131370726 y con domicilio legal en Jr. Camaná N° 125, distrito de El Cercado, provincia y departamento de Lima, representado por su Jefe Institucional, el señor **RICARDO ARTURO MOREAU HEREDIA**, identificado con DNI N° 10595890, designado mediante Resolución Suprema N° 003-2022-MC; a quien en adelante se le denominará **AGN**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1 La **BNP** es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas. Tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera y ajusta su actuación a lo dispuesto en la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú y normas aplicables que regulan el sector cultura.
- 1.2 El **AGN** es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Archivos, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 25323, Ley del Sistema Nacional de Archivos. **EL AGN**, es una institución con personería jurídica pública, descentralizada de carácter multisectorial, con autonomía técnica y administrativa, encargada de proponer y, en su caso, ejecutar la política de defensa, conservación, registro, archivo e incremento del patrimonio documental de la nación.
- 1.3 La **BNP** y **AGN** en caso de ser mencionados conjuntamente serán denominados **LAS PARTES** o **AMBAS PARTES**, y cuando sean mencionados individualmente deben ser, **LA PARTE** o **LA OTRA PARTE**.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE NORMATIVA

El Convenio se rige por las siguientes normas:

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.

- 2.3 Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.
- 2.4 Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- 2.5 Decreto Legislativo N° 295, que aprueba el Código Civil.
- 2.6 Decreto Supremo N° 002-2024-MC, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú.
- 2.7 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.8 Decreto Supremo N° 010-2017-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.
- 2.9 Decreto Supremo N° 008-92-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 25323, Ley del Sistema Nacional de Archivos y sus modificatorias.
- 2.10 Decreto Supremo N° 013-90-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Archivo General de la Nación.
- 2.11 Resolución de Gerencia General N° 00066-2023-BNP-GG, que aprueba la Directiva N° 009-2023-BNP, Disposiciones para la elaboración, suscripción, seguimiento y evaluación de convenios de colaboración interinstitucional o cooperación internacional en la Biblioteca Nacional del Perú.
- 2.12 Resolución Jefatural N° 104-2021-AGN/JEF, que aprueba la Directiva N° 007-2021-AGN/SG, Lineamientos para la elaboración, evaluación, suscripción y seguimiento de los convenios de colaboración interinstitucional y/o cooperación internacional en el Archivo General de la Nación.
- 2.13 Resolución Jefatural N° 073-85-AGN-J, que aprueba las Normas Generales del Sistema Nacional de Archivos para el Sector Público Nacional.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El Convenio tiene por objeto establecer los términos y alcances de la colaboración interinstitucional entre **LAS PARTES** para realizar acciones conjuntas en el campo del fortalecimiento de capacidades, así como la formación, capacitación y actualización en las áreas de bibliotecología, ciencias de la información y archivo, a favor de los actores vinculados al Sistema Nacional de Bibliotecas y del Sistema Nacional de Archivos a través de la Escuela Nacional de Archivística del **AGN**.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS

4.1. **LAS PARTES**, de manera conjunta, se comprometen a lo siguiente:

- 4.1.1 Facilitar y brindar mutuamente información, conocimientos, experiencias, y coordinación de iniciativas conjuntas en el campo académico conforme a sus necesidades y prioridades.
- 4.1.2 Promover y desarrollar acciones que permitan el logro del objeto del Convenio.
- 4.1.3 Brindar apoyo mutuo para la ejecución de actividades académicas.

- 4.1.4 Organizar, de manera conjunta, cursos, diplomados, charlas, talleres de formación a favor de los operadores de las bibliotecas públicas integrantes del Sistema Nacional de Bibliotecas y de los actores vinculados al Sistema Nacional de Archivos; emitiendo la constancia o certificación correspondiente. Cabe precisar que el presente compromiso no irrogará recursos adicionales ni involucrará destinar presupuesto para traslados, viáticos, entre otros.
- 4.1.5 Desarrollar de manera conjunta el “Diplomado de Gestión y organización de la información en archivos y bibliotecas públicas 2024”, de acuerdo al Anexo N° 1 que se adjunta al presente documento, efectuando todas las acciones necesarias.
- 4.1.6 Organizar intercambio de experiencias en el desarrollo de capacitaciones o talleres, así como en materias de conservación y/o tasación del material bibliográfico documental, en la gestión de colecciones bibliográficas, en beneficio de los bienes administrados por cada una de las instituciones.
- 4.2. La **BNP** se compromete a lo siguiente:
- 4.2.1 Brindar el apoyo con especialistas de la **BNP**, en coordinación con el **AGN**, en temas vinculados a la gestión bibliotecaria para el desarrollo de los módulos que formen parte del “Diplomado de Gestión y organización de la información en archivos y bibliotecas públicas 2024” señalado en el numeral 4.1.5.; dirigido a personas que laboran en bibliotecas y/o archivos, y de otras unidades de información (centros de documentación, hemerotecas) que no cuentan con formación profesional especializada, a nivel nacional.
- 4.2.2 Elaborar e incluir en el “Diplomado de Gestión y organización de la información en archivos y bibliotecas públicas 2024” señalado en el numeral 4.1.5, material de aprendizaje digital, desarrollado de manera colaborativa, que haya pasado por procesos de gestión editorial académica y científica.
- 4.2.3 Brindar facilidades para el uso de los espacios de ambas sedes institucionales de la **BNP** (Sede Central y Dirección de Bibliotecas Desconcentradas) según disponibilidad y previa coordinación, para el desarrollo de actividades vinculadas a la ejecución del “Diplomado de Gestión y organización de la información en archivos y bibliotecas públicas 2024” señalado en el numeral 4.1.5.
- 4.2.4 Identificar a los responsables de las bibliotecas públicas integrantes del Sistema Nacional de Bibliotecas y de los centros de documentación, a través del Registro Nacional de Bibliotecas y efectuar la difusión del “Diplomado de Gestión y organización de la información en archivos y bibliotecas públicas 2024”, cursos, talleres, entre otros, desarrollados en el marco del presente Convenio.
- 4.2.5 Promover visitas institucionales en las sedes de la **BNP** dirigido a los estudiantes del “Diplomado de Gestión y organización de la información en archivos y bibliotecas públicas 2024”, señalado en el numeral 4.1.5.; previa coordinación entre las partes e involucrados. Es importante

4.2.6 precisar que el presente numeral no conlleva presupuesto para el traslado, viáticos u otros.

4.3. El **AGN** se compromete a lo siguiente:

4.3.1 Brindar el apoyo con especialistas del **AGN**, en coordinación con la **BNP**, en temas vinculados en gestión documental o gestión de documentos de archivo para elaborar propuestas de malla curricular para la ejecución conjunta del “Diplomado de Gestión y organización de la información en archivos y bibliotecas públicas 2024”.

4.3.2 Seleccionar, a través de su equipo profesional, las publicaciones académicas correspondientes a la gestión documental para la realización conjunta del “Diplomado de Gestión y organización de la información en archivos y bibliotecas públicas 2024”.

4.3.3 Apoyar con el uso de los espacios académicos de la Escuela Nacional de Archivística, previa disponibilidad y coordinación con el área competente, para el desarrollo de actividades vinculadas al presente Convenio.

4.3.4 Compartir información correspondiente al directorio de responsables de archivos del Sistema Nacional de Archivos para la difusión correspondiente de talleres, diplomados, cursos u otros mecanismos de aprendizaje y fortalecimiento de capacidades profesionales, previa coordinación con el área competente.

4.3.5 Difundir el diplomado, cursos, talleres, entre otros, a los responsables de los archivos regionales integrantes del Sistema Nacional de Archivos, previa coordinación con el área competente.

4.3.6 Promover acciones de capacitación y visitas institucionales para los estudiantes del Diplomado.

4.3.7 Emitir la certificación correspondiente al finalizar el “Diplomado de Gestión y organización de la información en archivos y bibliotecas públicas 2024”, a través de la Escuela Nacional de Archivística.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIONES

5.1 **LAS PARTES** convienen que el plazo de vigencia del Convenio es de dos (02) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.

5.2 En caso de producirse un cambio domiciliario por cualquiera de **LAS PARTES**, ello será comunicado formalmente de acuerdo a lo contemplado en la cláusula Séptima.

5.3 Cualquier otra modificación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar al Convenio, que no desnaturalice el objeto y compromisos del convenio, ni afecte su cumplimiento, se hará por medio de una adenda, la cual será gestionada y consensuada entre **LAS PARTES**; y, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese lo contrario.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN

- 6.1 Para el logro de la ejecución del Convenio, del seguimiento y de la evaluación de las actividades a ejecutarse, **LAS PARTES** convienen en designar a los siguientes coordinadores interinstitucionales:
- Por la **BNP**:
El director de la Dirección de Gestión y Articulación Bibliotecaria, o a quien este designe.
Correo electrónico: ddpb@bnp.gob.pe, alex.alejandro@bnp.gob.pe
 - Por el **AGN**:
El director de la Escuela Nacional de Archivística
Correo electrónico: jdelaguerra@ena.edu.pe
- 6.2 En caso que se cambie de Coordinadores y/o los correos electrónicos, ello debe ser comunicado por escrito entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LAS COMUNICACIONES

- 7.1. Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** puede efectuarse de la siguiente manera:
- 7.1.1 **Comunicación por medio físico:** Realizada desde el momento en que el documento, correo certificado o comunicación notarial correspondiente sea entregado al domicilio del destinatario, el cual figura en la introducción del Convenio.
 - 7.1.2 **Comunicación por medio virtual:** Realizada desde el momento en que el correo electrónico, cursado entre quienes suscriben el Convenio, así como entre los/as Coordinadores/as designados/as por **LAS PARTES**, sea recibido y confirmado por el destinatario.
- 7.2 **LAS PARTES** pueden efectuar ambas formas de comunicación u optar por una de las mismas conforme a lo preceptuado en esta cláusula.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

- 8.1 **LAS PARTES** convienen en precisar que la implementación del Convenio no generará transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre ellas, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines, así como, del objeto del Convenio.
- 8.2 Si, de manera extraordinaria, la implementación del Convenio requiriera financiamiento, este se encontrará supeditado a la disponibilidad presupuestal de **LAS PARTES**. El Convenio se sujeta a las normas presupuestales vigentes.

CLÁUSULA NOVENA: DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto de la producción intelectual desarrollada, resultante o utilizada en el marco del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el Convenio es de libre adhesión y separación.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración del Convenio no ha mediado dolo, error, simulación, coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

- 12.1 Es de interés de **LAS PARTES** que la ejecución del Convenio se realice sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos, bajo cualquier modalidad y forma, a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos, servidores o a terceras personas relacionados a cualquiera de estos, sea a través de una de **LAS PARTES** o de terceros, que pretendan (i) influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad patrocinar, defender, proteger y/o promover, directa o indirectamente, los intereses de alguna de **LAS PARTES**; y/o (ii) dificultar o intervenir en cualquier investigación o fiscalización de órganos, entidades, funcionarios, empleados o agentes públicos, vinculada a cualquiera de las acciones referidas en el literal (i) precedente.
- 12.2 En tal sentido, **LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, como las de sus funcionarios, empleados, servidores y representantes, están orientadas a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las normas anticorrupción.
- 12.3 **LAS PARTES** declaran que tanto ellas como sus administradores, empleados, servidores, funcionarios, directivos, subcontratistas, apoderados, representantes en general y/o consultores, que participasen de cualquiera de las formas, que estuvieran vinculados o involucrados, de manera directa o indirecta, con las ejecuciones o actividades del Convenio:
- Ejecutarán de forma directa e indirecta, las obligaciones contenidas en el Convenio de forma ética y sin contravenir las normas anticorrupción (las cuales conocen y de acuerdo a las que desarrollan sus actividades y/o prestan sus servicios).
 - No autorizarán o realizarán, a favor de cualquiera de los funcionarios, agentes, servidores o empleados públicos, pagos, promesas o entregas

de presentes, dádivas, obsequios, o en general, cualquier artículo de valor pecuniario o moral, de cualquier tipo, directa o indirectamente, con el fin de que no sean influenciados a obtener, mantener o prestar cualquier negocio o servicio o garantizar, de cualquier manera, ventajas indebidas, de cualquier naturaleza, a favor de alguna de **LAS PARTES**.

- 12.4 Cualquiera de **LAS PARTES** debe comunicar inmediatamente a **LA OTRA PARTE**, cualquier evento que razonablemente pudiera implicar una violación por parte de ella o de algún personal de **LAS PARTES**, de cualquiera de las normas anticorrupción.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

- 13.1 **AMBAS PARTES** se comprometen a guardar el secreto de toda información de carácter reservado a la que accedan y que sea convenida entre ellas.
- 13.2 Esta obligación de confidencialidad no será aplicable cuando:
- La contraparte disponga de la información antes que le fuera transmitida.
 - Se trate de información que, a la fecha de suscripción del Convenio o en forma posterior, sea de conocimiento público, sin que se hubiera incumplido el deber de confidencialidad.
- 13.3 Esta obligación es de plazo indefinido, manteniéndose vigente incluso, luego del vencimiento o de la resolución del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS

- 14.1 Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del Convenio se solucionará mediante coordinación de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención.
- 14.2 Para tal efecto, las comunicaciones serán realizadas de acuerdo a lo contemplado en la cláusula octava y la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por **LAS PARTES**.
- 14.3 El punto de controversia será resuelto en un plazo de treinta (30) días calendario, prorrogable por una sola vez por un periodo similar.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- 15.1 El Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento, previo acuerdo entre **LAS PARTES** o por decisión unilateral, para lo cual deberá comunicar a **LA OTRA PARTE** en forma escrita y con anticipación de por lo menos de treinta (30) días calendario, sin perjuicio de dar cumplimiento a las acciones en ejecución ya pactadas.
- 15.2 Son causales para la resolución del Convenio las siguientes:
- a) El incumplimiento de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**.

- b) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.
- c) La transferencia o cesión de los derechos emanados del Convenio por una de **LAS PARTES** sin autorización de la otra, así como, la acción u omisión que de modo directo o indirecto configure violación de los términos contenidos en las cláusulas del mismo.

15.3 No es causal de resolución del Convenio la renuncia, separación y/o exclusión de los Coordinadores señalados en la cláusula séptima.

Encontrándose conformes con los términos expresados, **LAS PARTES** declaran su firme propósito de aunar esfuerzos para el cumplimiento del Convenio, procediendo a firmarlo digitalmente, en la ciudad de Lima, entrando en vigor a partir de la última fecha de suscripción.

BORIS GILMAR ESPEZÚA SALMÓN

Jefe Institucional

Biblioteca Nacional del Perú

RICARDO ARTURO MOREAU HEREDIA

Jefe Institucional

Archivo General de la Nación